

ESTUDIO INCREMENTO DE LA TARIFA MINIMA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

Se realiza el siguiente análisis con el fin de proponer la tarifa mínima para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad y privada para los sectores: comercial y de servicios, Industrial, aeroportuario, financiero, transporte y comunicaciones, energético y petrolero, educativo y público, aumento que se realizará de forma progresiva de acuerdo con las modificaciones de las normas vigentes en términos laborales, las cuales expresan:

Que, mediante la Ley 2466 del 25 de junio del 2025, establece: *“Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”* así:

- **ARTÍCULO 14. Remuneración en días de descanso obligatorio.** Modifíquese el artículo 179 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

“Artículo 179. Remuneración en días de descanso obligatorio.

El trabajo en día de descanso obligatorio, o días de fiesta se remunera con un recargo del ciento por ciento (100%) sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas, sin perjuicio del salario ordinario a que tenga derecho el trabajador por haber laborado la semana completa.

Parágrafo 1. Se entiende que el trabajo en día de descanso obligatorio es ocasional cuando el trabajador o trabajadora labora hasta dos (2) días de descanso obligatorio, durante el mes calendario. Se entiende que el trabajo en día de descanso es habitual cuando el trabajador o trabajadora labore tres (3) o más de estos durante el mes calendario.

Parágrafo 2°. Para todos los efectos, cuando este Código haga referencia a “dominical”, se entenderá que trata de “día de descanso obligatorio”.

Parágrafo 3. Las partes del contrato de trabajo podrán convenir por escrito que su día de descanso sea distinto al domingo. En caso de que las partes no lo hagan expreso en el contrato u otro sí, se presumirá como día de descanso obligatorio el domingo. Parágrafo transitorio. Implementación Gradual. El recargo del 100% de qué trata este artículo, podrá ser implementado de manera gradual por el empleador, de la siguiente manera: A partir del primero de julio de 2025, se incrementará el recargo por laborar en día de descanso obligatorio a 80%. A partir del primero de julio de 2026, se incrementará el recargo por laborar en día de descanso obligatorio a 90%.

A partir del primero de julio de 2027, se dará plena aplicación al recargo por laborar día de descanso obligatorio en los términos de este artículo. Lo anterior, sin perjuicio de que, a la entrada en vigencia de la presente Ley, el empleador se acoja al recargo del 100%”.

Ahora bien, cabe la pena resaltar que este ajuste se implementará de forma gradual de la siguiente manera: - A partir del 01 de julio del 2025 el recargo será del 80% - En 2026 del 90% - A partir de julio de 2027 se alcanzará el 100%

Artículo 10 del texto conciliado:

Artículo 102. Trabajo Diurno y Nocturno. Modifíquese el artículo 160 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 160. TRABAJO DIURNO Y NOCTURNO. 1. Trabajo diurno es el que se realiza en el período comprendido entre las seis horas (6:00 a. m.) y las diecinueve horas (7:00 p. m.). 2. Trabajo nocturno es el que se realiza en el

período comprendido entre las diecinueve horas (7:00 p. m.) y las seis horas del día siguiente (6:00a. m.). **Parágrafo 1.** El Gobierno nacional implementará programas dirigidos a la generación y protección de empleos, de conformidad con la normatividad vigente en la materia"

Parágrafo 2º. Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia seis (6) meses después de la sanción de la presente Ley."

Que el artículo 7 de la Ley 1920 de 2018 dispone que los trabajadores del sector de vigilancia y seguridad privada podrán, previo acuerdo con el empleador, el cual deberá constar por escrito y con la firma de las dos partes, laborar máximo en jornadas laborales diarias de doce (12) horas, sin que esto implique que se exceda la jornada máxima semanal de sesenta (60) horas, incluyendo las horas suplementarias, autorizadas en la legislación laboral nacional vigente.

Que la Ley 2101 de 2021, modificó el artículo 161 del Código Sustantivo del trabajo, reduciendo la jornada laboral semanal de manera progresiva, entre los años 2023 y 2026, pasando de cuarenta y ocho (48) a cuarenta y dos (42) horas semanales, sin disminuir el salario de los trabajadores.

El artículo 114-1 del ET, creado con el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016, señala: que estarán exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (Sena), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al régimen contributivo de salud, las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Se realizó ejercicio con el fin de obtener una cifra aproximada de lo que cuesta el tiempo suplementario u horas extras al empleador un turno de 24 horas por 30 días, teniendo en la ley 2466 del 25 de junio del 2025:

Remuneración en días de descanso obligatorio

VIGENCIA	%	HRN	HED	HEN	HDF	HNF	HEDF	HENF	TOTAL
JULIO2025 A JULIO 2026	80	\$ 279.524	\$ 299.259	\$ 351.022	\$ 419.285	\$ 145.585	\$ 194.114	\$ 163.055	\$ 1.851.844
DE JULIO DEL 2026 A JULIO DEL 2027	90	\$ 454.226	\$ 299.259	\$ 373.669	\$ 442.579	\$ 145.585	\$ 194.114	\$ 163.055	\$ 2.072.487
DE JULIO DEL 2027 EN ADELANTE	100	\$ 454.226	\$ 299.259	\$ 373.669	\$ 465.873	\$ 145.585	\$ 194.114	\$ 163.055	\$ 2.095.780

RECARGO NOCTURNO

VIGENCIA	%	HRN	TOTAL
ACTUAL	9 PM -6AM	\$ 279.523,64	\$ 279.523,64
25/12/2025 EN ADELANTE	7PM - 6AM	\$ 454.225,91	\$ 454.225,91

Una vez obtenido el anterior resultado se proyectó la estructura de costos directos que corresponden básicamente a los costos salariales, trabajo suplementario u horas extras, recargos nocturnos y festivos, prestaciones sociales, los costos operativos inherentes al servicio y demás prestaciones de ley.

Dicha proyección se realizó de forma anualizada desde el 2025 al 2027, así:

VIGENCIA	TARIFA DE ACUERDO DECRETO 1561 DEL 2022	TARIFA MINIMA (Salarios mínimos)	% AUMENTO
2025	9,14	10,04	0,90
2026	9,29	10,57	1.28
2026	9,29	10,66	1.37
2027	9,32	10,73	1.41

A continuación, se desagregan las variables que se tuvieron en cuenta para la obtención de los resultados descritos anteriormente.

CONCEPTO	VALOR
COSTOS DIRECTOS	de Julio a Diciembre2025
Salario	\$ 1.423.500
Auxilio de Transporte	\$ 200.000
Horas Extras	\$ 1.688.789
Recargos Nocturnos con dominicales y festivos	\$ 279.524
Hora Extra Diurna	\$ 299.259
Hora Extra Nocturna	\$ 351.022
Horas Extras Diurnas Festivas	\$ 613.399
Horas Extras Nocturnas Festivas	\$ 145.585
Total Pagos Salariales + Aux. Transportes	\$ 3.312.289
Provisión Prestaciones Sociales	\$ 684.369
Cesantías 8.33%	\$ 275.914
Intereses de Cesantías 1%	\$ 2.759
Prima de Servicios 8.33%	\$ 275.914
Vacaciones 4.17%	\$ 129.782
Total Provisión Prestaciones Sociales	\$ 684.369
Día de la familia 0.56%	\$ 17.429
Total Provisión Día de la Familia Ley 1857 de 2017	\$ 17.429
Aportes a la Seguridad Social	\$ 508.859
Aportes a Fondos de Pensión	\$ 373.475
Administradora de Riesgos Laborales - ARL	\$ 135.385
Total Aportes Seguridad Social	\$ 508.859
Aportes Parafiscales	\$ 124.492
Caja de Compensación Familiar - CCF	\$ 124.492
Total Aportes Parafiscales	\$ 124.492
Dotación	\$ 118.625
Provisión Mensual Vestuario y Accesorios	\$ 118.625
Total Dotación	\$ 118.625
Total general (1 Hombre)	\$ 4.766.062
Promedio (3 Hombres)	\$ 14.298.186
SMMLV	10,04

CONCEPTO	VALOR
COSTOS DIRECTOS	De enero- julio 2026
Salario	\$ 1.423.500
Auxilio de Transporte	\$ 200.000
Horas Extras	\$ 1.863.491
Recargos Nocturnos con dominicales y festivos	\$ 454.225,91
Hora Extra Diurna	\$ 299.259
Hora Extra Nocturna	\$ 351.022
Horas Extras Diurnas Festivas	\$ 613.399
Horas Extras Nocturnas Festivas	\$ 145.585
Total Pagos Salariales + Aux. Transportes	\$ 3.486.991
Provisión Prestaciones Sociales	\$ 720.905
Cesantías 8.33%	\$ 290.466
Intereses de Cesantías 1%	\$ 2.905
Prima de Servicios 8.33%	\$ 290.466
Vacaciones 4.17%	\$ 137.068
Total Provisión Prestaciones Sociales	\$ 720.905
Día de la familia 0.56%	\$ 18.407
Total Provisión Día de la Familia Ley 1857 de 2017	\$ 18.407
Aportes a la Seguridad Social	\$ 537.423
Aportes a Fondos de Pensión	\$ 394.439
Administradora de Riesgos Laborales - ARL	\$ 142.984
Total Aportes Seguridad Social	\$ 537.423
Aportes Parafiscales	\$ 131.480
Caja de Compensación Familiar - CCF	\$ 131.480
Total Aportes Parafiscales	\$ 131.480
Dotación	\$ 118.625
Provisión Mensual Vestuario y Accesorios	\$ 118.625
Total Dotación	\$ 118.625
Total general (1 Hombre)	\$ 5.013.831
Promedio (3 Hombres)	\$ 15.041.492
SMMLV	10,57

CONCEPTO	VALOR
COSTOS DIRECTOS	De Julio a Diciembre 2026
Salario	\$ 1.423.500
Auxilio de Transporte	\$ 200.000
Horas Extras	\$ 1.909.431
Recargos Nocturnos con dominicales y festivos	\$ 454.226
Hora Extra Diurna	\$ 299.259
Hora Extra Nocturna	\$ 373.669
Horas Extras Diurnas Festivas	\$ 636.693
Horas Extras Nocturnas Festivas	\$ 145.585
Total Pagos Salariales + Aux. Transportes	\$ 3.532.931
Provisión Prestaciones Sociales	\$ 730.512
Cesantías 8.33%	\$ 294.293
Intereses de Cesantías 1%	\$ 2.943
Prima de Servicios 8.33%	\$ 294.293
Vacaciones 4.17%	\$ 138.983
Total Provisión Prestaciones Sociales	\$ 730.512
Día de la familia 0.56%	\$ -
Total Provisión Día de la Familia Ley 1857 de 2017	\$ -
Aportes a la Seguridad Social	\$ 544.934
Aportes a Fondos de Pensión	\$ 399.952
Administradora de Riesgos Laborales - ARL	\$ 144.983
Total Aportes Seguridad Social	\$ 544.934
Aportes Parafiscales	\$ 133.317
Caja de Compensación Familiar - CCF	\$ 133.317
Total Aportes Parafiscales	\$ 133.317
Dotación	\$ 118.625
Provisión Mensual Vestuario y Accesorios	\$ 118.625
Total Dotación	\$ 118.625
Total general (1 Hombre)	\$ 5.060.320
Promedio (3 Hombres)	\$ 15.180.960
SMMLV	10,66

CONCEPTO	VALOR
COSTOS DIRECTOS	2027
Salario	\$ 1.423.500
Auxilio de Transporte	\$ 200.000
Horas Extras	\$ 1.932.725
Recargos Nocturnos con dominicales y festivos	\$ 454.225,91
Hora Extra Diurna	\$ 299.259
Hora Extra Nocturna	\$ 373.669
Horas Extras Diurnas Festivas	\$ 659.986
Horas Extras Nocturnas Festivas	\$ 145.585
Total Pagos Salariales + Aux. Transportes	\$ 3.556.225
Provisión Prestaciones Sociales	\$ 735.384
Cesantías 8.33%	\$ 296.234
Intereses de Cesantías 1%	\$ 2.962
Prima de Servicios 8.33%	\$ 296.234
Vacaciones 4.17%	\$ 139.955
Total Provisión Prestaciones Sociales	\$ 735.384
Día de la familia 0.56%	\$ -
Total Provisión Día de la Familia Ley 1857 de 2017	\$ -
Aportes a la Seguridad Social	\$ 548.743
Aportes a Fondos de Pensión	\$ 402.747
Administradora de Riesgos Laborales - ARL	\$ 145.996
Total Aportes Seguridad Social	\$ 548.743
Aportes Parafiscales	\$ 134.249
Caja de Compensación Familiar - CCF	\$ 134.249
Total Aportes Parafiscales	\$ 134.249
Dotación	\$ 118.625
Provisión Mensual Vestuario y Accesorios	\$ 118.625
Total Dotación	\$ 118.625
Total general (1 Hombre)	\$ 5.093.225
Promedio (3 Hombres)	\$ 15.279.676
SMMLV	10,73

Karin Espinosa G.

KARIN ESPINOSA GASPAR

Sonia F. Gualteros M.

SONIA ESPERANZA GUALTEROS M.